### C) Fecha de efectividad del acuerdo.

La valoración del coste efectivo objeto de este acuerdo, a los efectos de la revisión del Fondo de suficiencia, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2006.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 27 de junio de 2005.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y Bartolomé Mora Martí.

### **RELACIÓN NÚMERO 1**

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 1270/2001, de 29 de noviembre, en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión)

### **Euros 2005**

Aplicación presupuestaria	Importe en euros							
18.01.322A.131 18.01.322A.160.00	2.356.040,23 772.074,38							
Total	3.128.114,61							

### 13395

REAL DECRETO 953/2005, de 29 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de los medios personales adscritos al hospital militar «General Médico Weyler y Laviña» de Palma de Mallorca.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.16.ª que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 9/1994, de 24 de marzo y 3/1999, de 8 de enero, establece en su artículo 10.14 que la comunidad autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene.

En consecuencia, procede efectuar el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de los medios personales adscritos al hospital militar «General Médico Weyler y Laviña» de Palma de Mallorca.

La Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado el oportuno acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 27 de junio de 2005, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

### DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, sobre traspaso a la citada comunidad autónoma de los medios personales adscritos al hospital militar «General Médico Weyler y Laviña» de Palma de Mallorca, adoptado por el Pleno de dicha Comi-

sión en su reunión del día 27 de junio de 2005, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

### Articulo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los medios personales y los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

### Artículo 3.

Este traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa produzca, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Ministerio de Defensa los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre presupuestos generales del Estado.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas, JORDI SEVILLA SEGURA

### **ANEXO**

Don Carlos José Ortega Camilo y don Bartolomé Mora Martí, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, certifican:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias celebrada el día 27 de junio de 2005, se adoptó un Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de los medios personales adscritos al hospital militar «General Médico Weyler y Laviña» de Palma de Mallorca, en los términos que a continuación se expresan:

## A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.16.ª que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

El Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 9/1994, de 24 de marzo, y 3/1999, de 8 de enero, establece en su artículo 10.14 que la comunidad autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene.

Asimismo, por el Real Decreto 1858/1983, de 29 de junio, se aprueban las normas de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias.

Sobre estas bases normativas, procede efectuar el traspaso de los medios personales adscritos al hospital militar «General Médico Weyler y Laviña» de Palma de Mallorca.

### B) Medios personales objeto de traspaso a la Comunidad Autonóma de las Illes Balears.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el personal laboral que aparece reflejado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por los órganos competentes de la Subsecretaría de Defensa se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno

apruebe este acuerdo por real decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2004.

3. El personal que tenga una relación laboral con el Ministerio de Defensa y pertenezca a los grupos profesionales del área sanitaria asistencial susceptible de ser traspasado, y se halle en el momento de la efectividad del traspaso en cualquiera de las situaciones de suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva de su puesto, excedencia u otra de naturaleza similar que, en todo caso, genere derecho a reingresar o a incorporarse a una plaza o puesto de trabajo en dichos servicios, ejercerá los derechos correspondientes a dichas situaciones ante la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siempre que el pase a alguna de aquellas situaciones hubiera tenido origen desde una plaza o puesto de trabajo ubicados en el hospital militar «General Médico Weyler y Laviña» de Palma de Mallorca sin que se hubiera producido desde entonces un reingreso en el servicio activo en centros o instituciones sanitarios ubicados en el territorio de otra comunidad autónoma.

# Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se eleva a 520.334,12 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la

relación adjunta número 2.

La valoración del coste efectivo correspondiente a este traspaso se considerará definitiva una vez se apliquen los acuerdos que en materia de retribuciones se han suscrito al amparo de lo dispuesto en el convenio único del personal laboral de la Administración General del Estado.

La valoración definitiva será el resultado que se obtenga de la aplicación del procedimiento establecido en el correspondiente acuerdo complementario al del

acuerdo de traspaso.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia a la que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

### D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes del personal traspasado se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

### E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 27 de junio de 2005.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carlos José Ortega Camilo y Bartolomé Mora Martí.

# RELACIÓN NÚMERO 1

# RETRIBUCIONES ANUALES AÑO 2005

HOSPITAL M. DE PALMA DE MALLORCA 20-04-2005

	36	9	80	90	-	8	80	20	Q Q	S.	9	7	0	2.6	0	8	3	90	77	8	8	8	8	9	8	99	6.6	٢	
C.PATRONAL	9.307,03	9.144,71	9.142,28	8.972,28	8.860,61	9.142,28	9.142,28	9.136,52	90,870.6	81.926,05	7.581,26	77,693,77	7.545,30	7.282,42	7.198,50	7.122,83	44.424,08	5.125,50	5.491,61	5.202,46	5.902.83	4.932,58	5.101,43	5.044,16	4.932,58	4.711,76	5.044,16	51.489.07	
TOTAL	29.461,94 €	28.948,13 €	28.940,43 €	28.402,28 €	28.048,78 €	28.940,43 €	28.940,43 €	28.922,19 €	28.737,12 €	259.341,73 €	23.998,81 €	24.355,07 €	23.885,09 €	23.052,93 @	22.787,28 €	22.547,74 €	140.627,02 €	16.225,06 €	17.384,02 €	16.468,70 €	18.885,78 €	15.614,38 €	16.148,88 €	15.967,60 €	15.614,38 6	14.915,36 €	15.967,60 €	162,991,74 6	
RETRIBUCIO. NES COMPLE. MENTARIAS	5.029,70 €	4.869,11 €	4.869,11 €	5.029,70 €	5.029,70 €	4.869,11 €	4.869,11 €	4.850,87 €	5.011,48 €	44.427,87	2.744,09 €	2.744,09 €	2.744,09 €	2.744,09 €	1.646,28 €	1,646,28 €	14.268,92 €	1,110,24 €	2.317,92 €	2.317,92 €	959,52 €	1.110,24 €	1,436,28 €	1.110,24 €	1.110,24 €	1.510,26 €	1.110,24 €	13.693,08	
GUARDIAS	1.573,34 €	1.573,34 €	1.573,34 €	1.573,34 €	1.573,34 €	1,573,34 €	1.573,34 €	1.573.34 €	1,573,34 €	14,160,06 €	0.00	9 00'0	000€	00'0	9000€	00.00	0,00	9 00'0	0,00 €	9 00'0	0.00 €	00'0	0,00€	0,00 €	9 00.0	00'0	9 00'0	9 00'0	
RESIDENCIA	825,20 €	925,20 €	925,20 €	925.20 €	925,20 €	925,20 €	\$25,20 €	906,96 €	∌ 96'906	8.290,32 €	666,48 €	666,48 €	666,48 €	666,48 €	666,48 €	966,48 €	3.998,88 €	343,32 €	343,32 €	343,32 €	537,24 €	343,32 €	343,32 €	343,32 €	343,32 €	343,32 €	343,32 €	3.627,12 €	
NOCTUR- NIDAD	9.00'0	848,25 €	848.25 €	9.00′0	0.00€	848,25 €	848.25 €	848,25 €	900'0	4.241,25 @	694,13 €	694,13 €	694,13 €	694,13 €	0,00	0.00	2,776,52 6	0,00 €	1.207.68 €	1.207,68 €	00'0	0,00	0,00 €	9 00'0	00:00	00'0	0,00	2,415,36 6	
TURNICEDAD	9 00'0	00.00	0,00	00'0	0,00 €	9 00'0	0.00€	0,00	00'0	0,00	403,68 €	403,58 €	403,68 €	403,68 €	00'0	9,00,0	1.614,72 €	9 00'0	9 00'0	00.00	00'0	9,00,€	0.00€	9∙00′0	0.00	9 00'0	00'0	9 00'0	
CSDMG PTO T	497,40 €	497,40 €	497.40 €	497,40 €	497,40 €	497.40 €	497.40 €	497,40 E	497,40 €	4.476,60 €	455,64 E	455,64 €	455,64 E	455,64 €	455,64 €	455,64 €	2.733,84 6	382,68 €	382,68 €	382,58 €	405,00 €	382,68 €	708.72 €	382,68 €	382.68 €	382,68 €	382,68 €	4.175,18 6	
	2.033,76 €	1.024.92 €	1.024,92 €	2.033,76 €	2.033.76 €	1.024,92 €	1.024,92 €	1.024,92 €	2.033,76 €	13.259,64 6	524,18 €	524,16 €	524,16 €	524,16 @	524,16 €	524,16 €	3.144,98 @	384,24 €	384.24 €	384,24 6	17,28 €	384,24 €	384.24 €	384.24 €	384.24 €	384.24 €	384,24 €	3.475,44	
Emerican	24.432,24 €	24.079,02 €	24.071,32 €	23.372,58 €	23.019,08 €	24.071,32 €	24.071,32 €	24.071,32 €	23,725,66 €	214,913,86 @	21,254,82 €	21.610,98 €	21.141,00 €	20.308,84 €	21.141,00 €	20.901,46 €	126.358,10 @	15,114,82 €	15.066,10 €	14.150,78 €	17.726,24 €	14.504,14 €	14.712,60 €	14.857,36 €	14.504,14 €	13.805,12 €	14.857,36 €	149.298,66 €	
Akchiguebab	891,32 G	691,32 6	1.036.98 €	691,32 €	691,32 €	1.036,98 €	1.036,98 €	1.036,98 €	691,32 €	7.604,52 6	691,32 €	1.036,98 €	691,32 €	691,32 E	691,32 €	691,32 €	4.493,58 6	691,32 €	691,32 €	1.036,98 €	691.32 €	1.036,98 €	691,32 €	1.036,98 €	1.036,98 €	691,32 €	1.036,98 €	8.641,50 €	
emiglendo '	1.413,16 €	1.059,94 €	706.58 €	353,50 €	9.00.0	706,58 €	706,58 €	706,58 €	706.58 e	6.359,50 €	2.005,92 €	2.016,42 €	1.892,10 €	1.059,94 €	1.892,10 €	1.652,56 €	10.519,04 @	2.016,28 €	1.967,56 @	706.58 €	1.815,10 €	1.059,94 6	1.614,06 €	1,413,16 €	1.059,94 €	706.58 e	1.413,16 €	13.772,36	
SUELDO BASE	22.327,76 €	22.327,78 6	22.327,76 €	22.327,78 e	22.327,76 €	22.327.76 €	22.327,76 €	22.327,75.6	22.327,76 €	200.949,84 €	18.567,58 €	18.557,58 E	18.557,58 <del>C</del>	18.557,58 6	18.567,58 G	18.557,58 €	111,345,48 6	12.407.22 €	12.407,22 €	12.407,22 €	15.219,82 €	12.407,22 €	12.407.22 €	12.407,22 €	12.407.22 6	12.407,22 €	12.407,22 €	126.884,80 €	
à	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Total 1	2	2	2	2	2	2	Total 2	vo	'n	чo	ю	w	w.	ç	'n	40	ю	Total 5	Total
RELACION CON ADMA. NISTRACION	FUO	FUO	FLUO	FLJO	FLJO	FLJO	55	FLUO	FLJO		FLUO	FLIO	FLJO	FLJO	FUO	55		FLJO	FLUO	FLJO	FLJO	FLIO	FLUO	FLIO	FLO	FLIO	FLUO		
	OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA			PSIQUIATRIA	CIRUGIA GENERAL				UROLOGIA												(GP. 3)								
A 4 A	SANITAR SANITAR	<u></u>	TITULADO SUPERIOR SANITAR	TITULADO SUPERIOR SANITAR	TITULADO SUPERIOR SANITAR	TITULADO SUPERIOR SANITAR	TITULADO SUPERIOR SANITAR	TITULADO SUPERIOR SANITAR	TITULADO SUPERIOR SANITAR		TITULADO MEDIO SANITARIO	ITULADO MEDIO ANITARIO	TITULADO MEDIO SANITARIO	TITULADO MEDIO SANITARIO	TITULADO MEDIO SANITARIO	TITULADO MEDIO SANITARIO		OFICIAL SANITARIO Y ASIST	OFICIAL SANITARIO Y ASIST	OFICIAL SANITARIO Y ASIST		-	OFICIAL SANITARIO Y ASIST	OFICIAL SANITARIO Y ASIST	OFICIAL SANITARIO Y ASIST	OFICIAL SANITARIO Y ASIST	OFICIAL SANITARIO Y		
	LFREDO	BORQUE VILLAR. TI	FIOL FUNEZ, ANTONIO S	GARCIA VALENTIN, MOSE SI	CARLOS	MORAL CABALLERO, TI ALEMANDRO S.	PONS VIVES, MIGUEL SA	RAMIS ARROM, GABRIEL S.	SALVA VERD, ANTONIO S.		MONTERO PEREZ, M* TI NATIVIDAD S.	NAVARRO PLANTALAMOR, Mª TITULADO MEDIO EUGENIA	INA	RAMON COSTA, MUAN TI CARLOS SI	ROSELLO BALLE, FRANCISCA SI	SANZ MARTINEZ, ASCENSION SI		. №	GONZALEZ SANCHEZ, M" OI SOLEDAD	HOMAR CAMINO, M. TERESA O	LLADO POL, JUANA		QUESADA FEMENIAS, MUAN OI LUIS	ROJAS LINARES, MARIA	ROTGER RAYO, MARGARITA O	SANCHEZ GALLARDO. ON DOLORES	VILLEGAS OCHOA, OI ENCARNACION AS		
ā	41369450V	17134703W	430073940 F	17863968Y	42979685E A	42977690M	42983855Y	42997718T	41404045C		32617064M	46107967M	42987232W	43025376N	42978599V F	41490491D		42974031A	45059096A	43033305Y F	42987701B	42999316B	41345807H	43010467F	43023710W F	43033706H	22855043P		

NOTAS: Las Guardias Médicas han sido promateadas entre todos los Tit. Sup. San Asistenciales

Los trabajadores algulentes figuran con 3 trientos ya valorados en la relación por cumplifica:

- Antonio FIOL ENINEZ el 16/12/05

- Antonio FIOL RINEZ el 16/12/05

- Misse PONS VIVES el 16/12/05

- Gabril RAMIS APROM el 16/12/05

- Maria ROMAS LINARES el 10/12/05

- Kangania ROTGER RAYO el 26/06/05

- Encemedón VILLEGAS OCHOA el 10/05/05

### **RELACIÓN NÚMERO 2**

Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de medios personales adscritos al hospital militar «General Médico Weyler y Laviña»

(Euros 2005)

Ministerio de Defensa.

Servicio 01. Ministerio y Subsecretaría.

Programa 312A. Asistencia hospitalaria de las Fuerzas Armadas

Aplicación presupuestaria	(euros 2005)					
14.01.312A.13						
Total coste efectivo	740.799,69					

### 13396

REAL DECRETO 954/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria (instituciones penitenciarias).

La Constitución, en el artículo 149.1.30.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las liles Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 9/1994, de 24 de marzo, y 3/1999, de 8 de enero, establece en su artículo 15.1 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Así pues, por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, y en él se establece que, mediante acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears referido a los medios que en él se determinan.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, esta Comisión adoptó en su reunión del día 27 de junio de 2005 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de los dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

### DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears, por el que se amplían los medios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 27 de junio de 2005, y que se transcribe como anexo de este real decreto, en los términos allí especificados.

### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el personal y los créditos presupuestarios correspondientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

### Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo, hasta la fecha de su entrada en vigor.

### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez que se remitan al departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.